

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00502-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL

VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada a través de apoderada judicial por la señora **MAYRA LIZBETH SAA CERÓN** contra el señor **JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CASANOVA**, y respecto de la niña **ISABELLA MONTOYA SAA**; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar se observa en ella las siguientes anomalías:

En el libelo genitor **no se indica** el nombre y ubicación de los parientes, tanto por **línea materna** como por **línea paterna**, de la niña **ISABELLA MONTOYA SAA**, personas que como lo dispone el **art. 395, inciso 2 del C. G. P.** deben ser citados, **teniendo en cuenta el orden y la prelación**, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 61 del C. C.**, donde respetuosamente remitimos. En caso de desconocerse el domicilio de éstos tendrán que ser citados a través de edicto o aviso.

Por las anteriores razones el Juzgado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., procederá a ordenar su inadmisión, concediendo el término para ser subsanada so-pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR inadmisibile la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada a través de apoderada judicial por la señora **MAYRA LIZBETH SAA CERÓN** contra el señor **JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CASANOVA**, y respecto de la niña **ISABELLA MONTOYA SAA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°. - **RECONOCER** personería Jurídica a las abogadas **KINBERLLIN TATIANA YUSTY RUIZ y NIKOL RIOS BOLAÑOS**, con cédulas de ciudadanía 1.113.677.153 y 1.113.683.007 y tarjetas profesionales No. 345.219 y 352.177 del C. S. de la J., respectivamente, para actuar como apoderadas de la demandante.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef87cc11c9171f3e83959e8fe328a9c21df66720b6c41d8fd34ed7d8a363054**

Documento generado en 26/10/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>